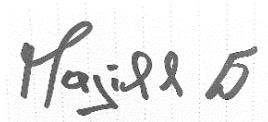


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 10 de mayo de 2023. A despacho del señor juez informándole de la respuesta allegada por parte de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., dando contestación a la solicitud de información correspondiente al empleador del demandante señor CARLOS STEVEN OSPINA GALEANO, de la siguiente manera; datos del empleador CONTACTAMOS S.A.S., dirección CR 23 # 62 – 1 de Manizales, Caldas, y teléfono 8811855. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA  
SECRETARIO**

**Radicado nro. 2020-00235  
Auto interlocutorio nro. 0705**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone **AGREGAR** al expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO**, la respuesta allegada por parte de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., en la cual da contestación a la solicitud de información del empleador del demandante dentro del presente proceso de **REBAJA DE CUOTA ALIMENTARIA**, propuesto por el señor **CARLOS STEVEN OSPINA GALEANO** en contra de la señora **DANIELA GIRALDO GIL**, como representante legal de la menor **VICTORIA OSPINA GIRALDO**, en el siguiente sentido; datos del empleador CONTACTAMOS S.A.S., dirección CR 23 # 62 – 1 de Manizales, Caldas, y teléfono 8811855.

Ahora bien, como quiera que ya se tiene conocimiento del nombre de la empresa en la cual labora el demandante, a fin de que se dé cumplimiento al pago de la obligación en cabeza del mismo y en favor de la menor **VICTORIA OSPINA GIRALDO**, representada por la demandada, señora **DANIELA GIRALDO GIL**, se decretará el embargo y retención del 30 % del salario devengado (fijo y variable) hechos los descuentos de ley de salud y pensión, incluyendo horas extras y comisiones, e igual porcentaje del 30 % sobre las bonificaciones primas legales y extralegales, indemnizaciones, cesantías parciales o definitivas, pensiones, liquidaciones arreglos con la entidad donde hoy labora o donde llegare a laborar y

cualquier otro emolumento, comisiones o ingresos; como trabajador de la empresa CONTACTAMOS S.A.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención del del 30 % del salario devengado (fijo y variable) hechos los descuentos de ley de salud y pensión, incluyendo horas extras y comisiones, e igual porcentaje del 30 % sobre las bonificaciones primas legales y extralegales, indemnizaciones, cesantías parciales o definitivas, pensiones, liquidaciones arreglos con la entidad donde hoy labora o donde llegare a laborar y cualquier otro emolumento, comisiones o ingresos; como trabajador de la empresa CONTACTAMOS S.A.S.

Dicho porcentaje será descontado directamente por el pagador del demandado y consignado dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia nro. 170012-033004 código 6, en favor de la señora **DANIELA GIRALDO GIL**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1053845705, en representación de su menor hija, **VICTORIA OSPINA GIRALDO**, y consignado a este proceso.

Así mismo, se hace la advertencia al pagador del demandado sobre el art. 593-9 del C. G. del P., en caso de no proceder conforme a lo ordenado, deberá responder por los valores dejados de descontar.

Así mismo, el numeral 3 del artículo 44 del C. G. del P., establece:

*“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.*

Para el efecto se **ORDENA** enviar por secretaría las diligencias al Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia de esta ciudad, a fin de que se surta la notificación de este proveído al pagador del demandante a la dirección física; CR 23 # 62 – 1 de Manizales, Caldas.

**NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**  
**JUEZ**

JCA

**Firmado Por:**  
**Pedro Antonio Montoya Jaramillo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e1b9ed0163aaa4c2b52567bdc32e0493d56bc9a58247e7c1f001a0db4e48763**

Documento generado en 10/05/2023 04:43:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**